



Resolución No. 119
Lorena Tapia
MINISTRA DE AMBIENTE

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211, dispone que La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 299, dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, en el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismos, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con el reglamento antes mencionado y demás disposiciones que dice la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad. Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes;

Que, de conformidad con el Acuerdo 039 de fecha 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No 78 de fecha 01 de diciembre de 2009 y suplemento R.Ø. 87 de fecha 04 de diciembre de 2009 de la Contraloría General de Estado en la que se expide " Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" y en su Norma General. 100-03, establece "Responsables del control interno: El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del



Ministerio
del Ambiente

control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo a sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales" (...).

Que, de conformidad al acapite Actividades de Control ibidem 400 se establece "Actividades de Control.- La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información".

Que, de conformidad al acapite Actividades de Control 401-03 ibidem establece "Supervisión: Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno".

Que, de conformidad a los acapites 405 Administración Financiera y en concordancia con el acapite Contabilidad Gubernamental 405-07 establece "Formularios y documentos: Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra del Ambiente a la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS EN EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Art. 1.- OBJETO: La devolución de fondos se realizará únicamente cuando, una persona natural o jurídica haya depositado comprobadamente por error valores monetarios en las cuentas del Ministerio del Ambiente y requiere la devolución parcial o total de los mismos; esta Cartera de Estado, procederá a la devolución de pagos en exceso y devolución de fondos de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.



Art 2.- Utilización obligatoria del formulario de "Devolución de pagos en exceso o devolución de fondos".- La persona natural o jurídica que realizó el depósito en exceso o por error en la cuenta del Ministerio del Ambiente solicitará a través de oficio dirigido a las Subsecretarías, en el caso de planta central y/o a la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales. Para lo cual se dispone la utilización obligatoria del formulario de "Devolución de pagos en exceso o devolución de fondos" (Anexo 1).

Se deberá adjuntar al formulario de solicitud los siguientes documentos:

1 En el caso de ser persona natural:

- a) Copia de Cédula de Ciudadanía
- b) Copia u original del comprobante de depósito a nombre del Ministerio del Ambiente
- c) Certificado bancario de la persona a favor de quien se realizará la transferencia
- d) En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará la original.

2- En el caso de ser persona jurídica:

- a) Copia de Cédula Ciudadanía del Representante Legal
- b) Copia del Nombramiento del Representante Legal
- c) Copia u original del comprobante de depósito a nombre del Ministerio del Ambiente
- d) Certificado bancario donde se le realizará la transferencia
- e) Copia del RUC
- f) En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará la original.

Art 3.- Las Subsecretarías o Coordinaciones en el caso de planta central o la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales, dispondrá que se realice un informe técnico donde se especifique si procede o no la devolución solicitada.

Art.4.- Las Subsecretarías o Coordinaciones en el caso de planta central o la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales con base en el informe técnico, solicitará a la Dirección Financiera la devolución de pago en exceso o devolución de fondos adjuntando la documentación aportada por el usuario solicitante.

Art.5.- El/La Director(a) Financiero/a dispondrá a las Unidades de Tesorería y Contabilidad:

- 1- Realizar control previo
- 2- Verificar que el dinero este depositado en la Cuenta del Ministerio del Ambiente y
- 3- Elaborar la Resolución Favorable o Desfavorable de la devolución de pagos en exceso y devolución de fondos.



Ministerio
del Ambiente

Art.6.- El/La Director(a) Financiero(a) será quien realice y suscriba la Resolución de Devolución de Pagos en exceso y devolución de fondos, sea favorable o desfavorable.

Art.7.- Si la Resolución de Pagos en Exceso o Devolución de Fondos es favorable, la Dirección Financiera procederá al pago en un término máximo de diez días contados a partir de la notificación con la Resolución de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.1.- Mientras el formulario de solicitud de pagos en exceso o devolución de fondos, (Anexo 1), está a disposición de los usuarios, las solicitudes serán presentadas mediante un escrito que debe contener los datos que se enuncian en el formulario y adjuntar los documentos habilitantes que ordena la presente Resolución.

Art.2.- El formulario de solicitud de pagos en exceso o devolución de fondos, (Anexo 1), estará a disposición de los usuarios en un término máximo de 45 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de la presente Resolución.

Art.3.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM a 13 MAR 2014

Mgs. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DE AMBIENTE

AC/MC/REG/IN/AR/DR

Área	Responsable	Sumilla
Asesora Jurídica	Alegria Corral	
CGAF	Marco Cedeño	
CGJ	Raúl Guaña	
CGJ	Giselle Narvaéz	
DF	Alvaro Rojas	
CGJ	Diana Rangel	